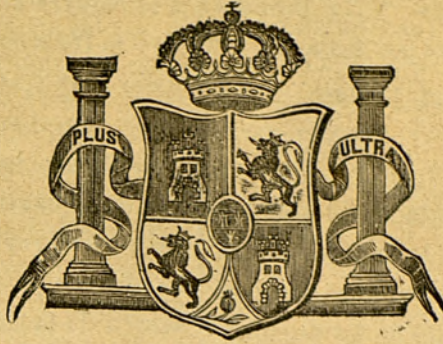


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 178.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion provincial abierta para aliviar las pérdidas ocurridas en la provincia á causa de las tempestades del 25 de Mayo último.

	Pesetas.
Suma anterior...	11731'45
D. Eustaquio Dominguez.	5
José L. de Iñigo y Angulo.....	25
Robustiano Lucio Lorente.....	40
Justo Casaval.....	50
Emeterio Cuadro, Diputado provincial...	100
Joaquin Puente.....	500
Suma.....	12421'45

Burgos 27 de Junio de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

Gobierno Civil.

En la Gaceta de Madrid de 14 del actual aparece la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: En atencion á que en el año actual fué necesario restringir el plazo para redimir el servicio en Ultramar, con el objeto de enviar al distrito de Cuba durante los meses de Marzo y Abril parte del contingente pedido por el Capitan General de dicha isla; y teniendo en cuenta que, ya efectuados aquellos embarcos, y en suspenso por ahora el envio de

reclutas hasta el mes de Octubre, pueden armonizarse las necesidades del servicio con el deseo de los interesados, concediendo nuevo plazo de redencion y de sustitucion dentro de los límites del artículo 153 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se amplia el plazo para redimir el servicio en Ultramar, señalado por Real orden circular de 3 de Febrero último, hasta el dia 31 de Julio del presente año, á los mozos que aun no hubieren verificado su embarco.

2.º Se concede igual plazo para la sustitucion.

3.º La redencion será por valor de 2.000 pesetas, con arreglo á lo prescrito en el art. 153 de la citada ley.

4.º Una vez trascurrido el plazo que queda señalado, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de nuevas prórogas, sea cual fuere la causa que hubiere impedido verificar la redencion, y que los sustitutos queden filiados é ingresados en Caja dentro del referido plazo.

5.º Los Capitanes Generales de los distritos procurarán dar la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.—Azcárraga.—Sr.....»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de Junio dd 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Circular.—Bagajes.

Habiendo presentado el contratista de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1892-93 la lista de los individuos que le han de representar para levantar el servicio en cada uno de los cantones de que se compone la misma, la Comision provincial acordó,

en sesion del dia 23 del mes actual, que se publique en el Boletin oficial.

Y en cumplimiento del expresado acuerdo, he dispuesto la publicacion de dicha lista para conocimiento de los Alcaldes respectivos. Burgos 27 de Junio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Lista de los cantones que existen en esta provincia y de los sugetos encargados de cubrir el servicio de bagajes en representacion del contratista durante el año económico de 1892-93.

Cantones.	Nombres de los encargados.	Vecindad de los mismos.
Aranda de Duero.	D. Tomás Moliner.	Aranda de Duero.
Bahabon.	Andrés Ayala.	Bahabon.
Barbadillo del Mercado.	Benito Alvarez.	Barbadillo del Mercado.
Belorado.	Vicente Uzquiza.	Belorado.
Briviesca.	Modesto Guilarte.	Briviesca.
Burgos.	Alejo Barbero.	Burgos.
Castrogeriz.	Mariano Maestro.	Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.	Alejo Ruiz.	Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.	Alejandro Barona.	Cogollos.
Covarrubias.	Policarpo Portal.	Covarrubias.
Cubillo del Campo.	Cayo Navarro.	Cubillo del Campo.
Cubo.	Pablo Ramirez.	Cubo.
Estepar.	Pedro Cerezo.	Estepar.
Fuentecen.	Mariano Arranz.	Fuentecen.
Ontomin.	Lucio de la Peña.	Ontomin.
Ornillos del Camino.	Enstaquio Rodriguez.	Ornillos del Camino.
La Gallega.	Antonino Llorente.	La Gallega.
La Nuez de Arriba.	Tomás Muñoz.	La Nuez de Arriba.
Lerma.	Felipe Pablos.	Lerma.
Melgar de Fernamental.	Antonio Celis.	Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.	Cipriano Salazar.	Miranda de Ebro.
Moneo.	Cándido del Rio.	Moneo.
Moradillo de Roa.	Gregorio Arroyo.	Moradillo.
Monasterio de Rodilla.	Antonino Leiva.	Monasterio de Rodilla.
Oña.	José Herranz.	Oña.
Pancorbo.	Hermenegildo Bocos.	Pancorbo.
Pesadas de Burgos.	Eugenio Bustamante.	Pesadas de Burgos.
Palacios de Benaber.	Manuel Lomas.	Palacios de Bernaber.
Pampliega.	Manuel Gil.	Pampliega.
Quintanilla Escalada.	Ruperto Martinez.	Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.	Melquiades Garcia.	Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.	Angel Hernandez.	Revilla Vallejera.
Soncillo.	Manuel Ruiz Ogarrío.	Soncillo.
Tuvilla del Agua.	Angel Esteban.	Tuvilla del Agua.
Ubierna.	Juan Alonso.	Ubierna.
Valdenoceda.	Severiano de la Peña.	Valdenoceda.
Vadocondes.	Eugenio Alcubilla.	Vadocondes.
Villadiego.	Manuel Gutierrez.	Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.	Juan Mata Tristan.	Villafranca Montes de Oca.
Villarcayo.	Primitivo Monedero.	Villarcayo.
Villasante.	Quirico Lopez.	Villasante.
Villasana de Mena.	Pedro Garcia.	Villasana de Mena.
Zalduendo.	Felix Saiz Burunzano.	Zalduendo.

Sanidad.

Habiéndose presentado en algunas reses del ganado vacuno de esta provincia la enfermedad titulada *glosopeda*, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de la misma á fin de que procuren por todos los medios posibles y legales, en union de las Juntas locales de Sanidad respectivas, evitar el contagio, dándome conocimiento inmediato los Subdelegados de veterinaria de los partidos de cualquier caso que ocurra dentro del suyo respectivo.

Al propio tiempo, y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, advierto á los ganaderos y demás traficantes que piensen concurrir á la próxima feria que se ha de celebrar el dia 29 del presente mes y siguientes, que se abstengan de traer á la misma las reses que presenten síntomas de hallarse atacadas de la precitada enfermedad; pues si del oportuno reconocimiento resultaran hallarse en tal estado, no serán admitidas en el campo en que aquella se celebra.

Burgos 25 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Abril de 1892.

(Continuacion.)

El Sr. Barbadillo, como Diputado Secretario, empezó á dar cuenta del dictámen emitido por la mayoría de la Comision de Gobernacion acerca de si debian aprobarse en revision los acuerdos adoptados por la Comision provincial en el expediente de eleccion de Diputado provincial del Sr. D. Felix Sedano acerca de que la Diputacion se mostrara parte en la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio impugnando el recurso contra el acuerdo en que se aprobó el acta de dicho Sr. Diputado y se le admitió como tal, y en este momento se levantó el Sr. Sedano del asiento que ocupaba como Diputado Secretario, y se retiró del salon.

El Sr. Gutierrez pidió la palabra para una cuestion de órden, y dijo que la Diputacion no podia deliberar sobre dicho asunto en razon á que habiéndose retirado el Sr. Sedano no quedaban en el salon mas que 12 Sres. Diputados.

El Sr. Presidente preguntó á la

Corporacion si en vista de dicha circunstancia se prorogaban por una sesion mas las de la presente reunion ordinaria, y la Diputacion lo acordó así por mayoría.

El Sr. Gutierrez protestó de la votacion por haber tomado parte el Sr. Sedano.

En el expediente sobre que las dependencias de la Diputacion se encarguen de cobrar los intereses de las inscripciones de los pueblos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en que se proponia que se aprueben en revision las resoluciones adoptadas por la Provincial en dicho expediente, y que la Diputacion acuerda quedar enterada de haberse matriculado en 1.º de Marzo último como Agente de negocios el Depositario de fondos provinciales D. Celedonio Valpuesta con el fin de poder hacer las liquidaciones oportunas para el cobro de los referidos intereses; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Peral de Arlanza remitiendo copia certificada del acta de la sesion relativa á la declaracion de responsabilidad por cuotas provinciales atrasadas, así como del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que considerando que ya puede el Alcalde dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 56 de la Instruccion de apremios de 12 de Mayo de 1888, se proponia que se encargue al Alcalde que siga el procedimiento hasta realizar el cobro é ingreso en la Depositaria provincial; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la órden de la Direccion general de Agricultura de 22 de Marzo último en que se dispone que para atender á la vigilancia, extincion de la filoxera y al abono de las indemnizaciones se creará un fondo nacional formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus límites, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que las Diputaciones provinciales consignarán en sus respectivos presupuestos mientras exista la plaga; que dicho fondo debe depositarse trimestralmente en el Banco de España á disposicion del Ministerio de Fomento para distribuirlo en la forma

que dicho artículo determina; que el incumplimiento de esta disposicion origina gravísimos perjuicios á la riqueza vinícola, por cuyo motivo la Direccion general ha acordado manifestar la conveniencia de no aprobar el presupuesto de esta Diputacion si en él no va incluida la cantidad que corresponde á esta provincia por el concepto expresado: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento en el que, considerando que en el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio figura ya para este fin la partida de 10.000 pesetas, se proponia que se aprobase dicha partida; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Alcalde de Barcelona, Presidente de la Comision ejecutiva de la Exposicion universal celebrada en aquella Capital, interesando que se constituyera una Comision al objeto de que propalase en los centros mas principales el certámen que tuvo lugar en el mes de Abril de 1888, dióse cuenta de la comunicacion que ha dirigido con fecha 29 de Marzo último D. Manuel Garcia y Garcia, en concepto de Secretario de la Comision gestora de dicha exposicion, acompañando la cuenta de los gastos originados en la misma, que se le devolvió en 18 de Abril último á fin de que diese explicaciones respecto de la causa de carecer de justificantes las partidas de 636 pesetas 71 céntimos por transporte de ida y vuelta, de 340 pesetas 40 céntimos por el viaje de ida y vuelta de dicho Sr., de 72 pesetas por desembarque de objetos y conduccion al almacen, de 365 pesetas por su estancia en Barcelona, de 700 pesetas por el local para la instalacion, así como de 150 pesetas por varios gastos y gratificaciones; dióse tambien cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que se expresa que por mas que considere satisfactorias hasta cierto punto las contestaciones dadas por dicho Sr. Secretario á las partidas mencionadas: teniendo en cuenta que él mismo reconoce la posibilidad y aun facilidad de adquirir los justificantes de la mayor parte de las partidas que carecen de él, y que á dicho Sr., que rinde la cuenta, es á quien corresponde proveerse de los mismos, se proponia que se ordenase al expresado D. Manuel Garcia se sirva recla-

mar los mencionados documentos de comprobacion; y que una vez obtenidos y unidos á la cuenta, la devuelva nuevamente á fin de poder acordar lo que proceda sobre su aprobacion; que se sirva tambien contestar respecto de la partida de 150 pesetas que en la cuenta rendida por D. Valeriano Barriovero aparece así bien sin justificar, y de la que hace caso omiso en su citada comunicacion; y que respecto del abono de las 3350 pesetas que gastó de mas de lo concedido, se esté á lo acordado por la Corporacion provincial en 16 de Abril de 1891; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 21 de Abril de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—Félix Sedano.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Hiestrosa ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de las cuatro quintas partes de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el dia 25 de Mayo último; y como, segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion en sesion de 13 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 15 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Los Ayuntamientos de Villanueva de Argaño y Santa Maria del Campo han incoado los oportunos expedientes de condonacion de la tercera parte de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco que descargó en los campos de dichos pueblos el dia 25 de Mayo último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 13 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 15 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Jacinto Serrano Alcázar, Administrador de Contribuciones de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion de esta Capital,

Hago saber: que el repartimiento del cupo y recargos que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á esta Capital para el año económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Comision de evaluacion, establecida en la Administracion de Contribuciones de esta provincia, por término de 8 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Por consiguiente, todas las personas á quienes alcanza este tributo, ó sus representantes, pueden concurrir dentro del término indicado á enterarse de las cuotas con que figuran y exponer los agravios que por error en la liquidacion haya podido inferirles.

Burgos 24 de Junio de 1892.—Jacinto Serrano Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará se encuentra el siguiente

Edicto.—Lic. D. Juan Merino y Sanz, Juez municipal suplente en ejercicio de esta Ciudad,

Hago saber: que el dia 6 del próximo Julio y hora de las doce de la mañana se subastará en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, una casa en el casco de Padilla de Arriba y su calle de Santa Maria, señalada con el número 25, tasada en 1010 pesetas.

La finca expresada ha sido intervenida á D. Manuel Linage y Alonso, vecino de Villasaudio, con motivo del juicio verbal contra él seguido á instancia de D. Nemesio Gonzalez Saravia, que lo es de esta Ciudad, reclamándole 120 pesetas. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, siempre que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos del mismo tipo. No existe en el expediente título de dominio, y si certificacion del Registro de la propiedad del partido, de la que resulta que el D. Manuel hipotecó á favor del D. Nemesio la casa referida con otros bienes en union de otro, obligado por la cantidad de 1500 pesetas, á la seguridad de un préstamo de igual suma que les hizo el interesado, y tambien embargada en un juicio ejecutivo sobre pago de 803 pesetas 97 céntimos, y en otro expediente, sobre el de 282 pesetas, y costas de ambos, sin que consten canceladas las referidas inscripciones.

Dado en Burgos á 23 de Junio de 1892.—Juan Merino.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y refrendada por mí en el expediente incoado sobre reclusion definitiva en un manicomio del incapacitado Salvador Diez Cuesta, hijo de Manuel y de Cipriana, de 62 años de edad, natural de Ubierna, provincia de Burgos, soltero, de profesion mozo de café, que se encuentra en la actualidad recluso provisionalmente en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, se cita y llama á los parientes del referido incapacitado á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en el relacionado expediente á hacer las gestiones necesarias acerca de la expresada reclusion definitiva del Salvador Diez Cuesta, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de Leon.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagares de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE. — Plas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Setiembre.</i>						
Clero.	4919	Cubillo.	Kústica	2	475	Francisco del Prado.
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	739	Huerta de Arriba.	»	2	125	José Martin Sainz.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	738	»	»	2	83	Valentin Martin.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	8526	Huerta de Abajo.	»	2	87'50	Mariano Sainz.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	8507	Carazo.	»	3	407'60	Juan Ontañon.
»	»	»	»	4	»	»
»	41086	Burgos.	»	2	287'20	Hilario de Higon.
»	»	»	»	4	»	»
»	5924	Castrogeriz.	»	10	274'50	Castor Lanchares.
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	10	481'50	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	2766	Modubar de Sancibrian	»	7	266'50	Francisco E. Arnaiz.
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	2947	Rabé de las Calzadas.	»	19	884'87	Pedro Granado.
»	»	»	»	20	»	»
»	2943	Burgos.	»	19	735'75	»
»	»	»	»	20	»	»
»	2945	Rabé de las Calzadas.	»	19	384'25	»
»	»	»	»	20	»	»
»	4047	Medina de Pomar.	»	3	498'05	Simon Varanda.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	7159	Arcos.	»	8	398'75	Vicente Diez Quijada.
»	3267 y 68	Villalbilla de Burgos.	»	19	625'62	José A. Revuelta.
»	4337	Quintanaval.	»	4	4216'25	Pedro Ubierna.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	1042'50	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	7656	Argote.	»	5	225	Matias Baroja.
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»

(Continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1893 y 1894 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1893.

Tema 1.º—Peligros del socialismo del campo: precedentes históricos: causas que pueden contribuir á su desarrollo: medios de evitarlo: division de la propiedad: reformas en el sistema de cultivos ó distribucion de la propiedad en donde se encuentre acumulada.

Tema 2.º—Influencia de los estudios de nuestra antigua literatura regional en la política moderna.

Concurso para el año 1894.

Tema 1.º—Estudio histórico-crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Leon y Castilla durante la Edad Media.

Tema 2.º—Entre los elementos de produccion ¿puede suprimirse la remuneracion del trabajo en forma de salario, sustituyéndola con una participacion en los beneficios? ¿Seria provechoso semejante procedimiento para mejorar la condicion de los obreros?

El autor de la Memoria, sea cual fuere la solucion que dé al tema, deberá tener en cuenta las organizaciones sociales, mas ó menos permanentes hasta ahora, que hacen innecesario el salario, y las que se anuncian del socialismo del Estado y colectivismo.

Como resultado del estudio del salario y sus formas, su existencia ó supresion, debe el autor hacer aplicacion probable en España de las conclusiones formuladas.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2500 pesetas en dinero, un diploma y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra, que será propiedad de la Corporacion.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accessit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memo-

ria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó accessit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accessit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni accessit.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó accessit á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—
Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Alcaldia constitucional de Burgos.

Relacion de los Ayuntamientos de este partido judicial contra quienes se expedirá comision de apremio si en el improrogable plazo de quince dias no han satisfe-

cho los descubiertos de cuotas para cubrir gastos carcelarios en que se hallan, á saber:

Cueva de Juarros, por los años económicos de 1890-91 y 1891-92, 70'04 pesetas.

Cabia, por el de 1891-92, 137'12.

Fresno de Rodilla, id., 43'37.

Mazuelo de Muñó, id., 82'08.

Medinilla, id., 28'58.

La Nuez de Abajo, id., 54'80.

Quintanilla Somuñó, por los de 1887-88 á 1891-92, 627'76.

Renuncio, por los de 1886-87, 1890-91 y 1891-92, 160'06.

Riocerezo, por los de 1886-87 á 1891-92, 372'42.

Rioseras, por los de 1890-91 y 1891-92, 303'52.

Salgüero de Juarros, por el de 1891-92, 50'54.

Santa Cruz de Juarros, por los de 1881-82 y 1891-92, 220'29.

Villamel de la Sierra, por el de 1891-92, 26-38.

Villaverde Peñaorada, id., 64'42.

Villavieja, por los de 1887-88 á 1890-91, 306'76.

Burgos 21 de Jnnio de 1892.—
El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.

Alcaldia de Santovenia.

Habiéndose terminado el repar-timiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Santovenia 12 de Junio de 1892.
—El Alcalde, Leandro Lara.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

La Junta municipal de esta villa ha acordado imponer el gravámen de 1 céntimo de peseta en kilogramo de paja de todas clases para cubrir el déficit de 3710 pesetas 26 céntimos que resulta en el presu-

puesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1892-93.

Arenillas de Riopisuerga 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro de la Calera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 20

RELOJERÍA ELÉCTRICA

DE L. M. OCEJO,

calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejo, para la unificacion de la hora.

Relojes de torre de todas clases. Relojes de oro, plata, nikel y acero.

Reguladores, cuadros y desper-tadores. 23

A voluntad de su dueño y por tener que ausentarse á Ultramar, se venden dos molinos harineros, sitios en la villa de Lences, partido judicial de Briviesca.

Los que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse á D. Manuel Saiz, residente en Carcedo de Bureba, provincia de Burgos. 7—8

Cal hidráulica.

Superior legítima de Zumaya, á 3'50 pesetas los 69 kilos, con envase. Viuda de Landía y sobrino, Burgos. 14—20

Mariano Martinez Pardo, Agente de Negocios, ha trasladado su habitacion y escritorio á la casa núm. 27, piso 2.º, derecha, de la calle del Almirante Bonifaz, donde reitera sus servicios. 3—3

Fincas en renta.

Se arrienda un molino harinero con varias tierras regadías en sus inmediaciones, sitios en Burgos, término llamado «Molino de los Guindales».

Las personas que deseen tratar de ajuste pueden verse con su dueño, que vive en dicha ciudad, calle de Huerto del Rey, núm. 1.